

Orden de ... de ... de 2016 por la que se modifica la Orden de 28 de noviembre de 2013 sobre selección y nombramiento de interinos para cubrir puestos de funcionarios de los cuerpos generales al servicio de la Administración de justicia en Galicia.

La Ley orgánica del poder judicial 6/1985, de 1 de julio, prevé en su artículo 472.2 que por razones de urgencia o necesidad se podrán nombrar funcionarios interinos, que desarrollarán las funciones propias de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento.

El artículo 489 de dicha ley orgánica determina que el Ministerio de Justicia o, en su caso, los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de justicia serán competentes para el nombramiento de interinos, de acuerdo con los criterios objetivos que se fijen en la orden ministerial o, en su caso, en la disposición de la comunidad autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de justicia.

En virtud de lo establecido en el artículo 20.1 del Estatuto de autonomía de Galicia y de la transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de medios personales al servicio de la Administración de justicia, realizada a través del Real decreto 2397/1996, de 22 de noviembre, y asumida por la Xunta de Galicia a través del Decreto 438/1995, los funcionarios de los cuerpos de médicos forenses y de los cuerpos de gestión procesal y administrativa, de tramitación procesal y administrativa y de auxilio judicial dependen orgánicamente de la comunidad autónoma. Esta dependencia se instrumenta a través de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, a la cual corresponden las competencias en esta materia, según el Decreto 227/2012, de 2 de diciembre, por el que se estableció la estructura orgánica de la Xunta de Galicia y el Decreto 72/2013, de 25 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

De conformidad con la normativa citada, por Orden de 28 de noviembre de 2013 (DOG número 234, de 9 de diciembre de 2013) se reguló la selección y nombramiento de interinos para cubrir puestos de funcionarios de los cuerpos generales al servicio de la Administración de justicia en Galicia.



Con posterioridad a la publicación de la citada Orden de 28 de noviembre de 2013 fueron publicadas las relaciones de puestos de trabajo de distintos centros de destino, circunstancia esta que hace imprescindible la modificación de las previsiones que dicha orden establece en relación con el cese de los funcionarios interinos.

Asimismo, esta modificación introduce la posibilidad de prórroga de la vigencia de las bolsas de interinos por contar estas con suficiente número de integrantes para cubrir los puestos en régimen de interinidad o por otras circunstancias especiales.

Por tanto, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Justicia, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas según el artículo 38 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, así como por el artículo 34.6 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden de 28 de noviembre de 2013 sobre selección y nombramiento de interinos para cubrir puestos de funcionarios de los cuerpos generales al servicio de la Administración de justicia en Galicia

Uno. En el punto 3 del artículo 7 se añade el siguiente párrafo:

«Asimismo, por contar las bolsas con suficiente número de integrantes para cubrir los puestos en régimen de interinidad o por otras circunstancias especiales, su vigencia podrá ser prorrogada.»

Dos. El punto 1 del artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

«1. Los interinos nombrados al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de esta orden cesarán cuando sea cubierta por un funcionario titular la plaza desempeñada por un interino, por finalización de las necesidades del servicio o urgencia que motivaron la cobertura del puesto con personal interino o bien por falta de capacidad o rendimiento del interino de conformidad con lo



previsto en el artículo 22 de esta orden. También cesarán cuando cambie la situación jurídica de un titular de un puesto desempeñado por un interino y proceda la cobertura de dicho puesto por sustitución vertical entre titulares, que se considerará preferente.

El cese tendrá efectos en el momento de la incorporación efectiva del funcionario titular; sin embargo, en aquellos órganos que no estén incluidos en una relación de puestos de trabajo, se podrá autorizar la continuidad del interino nombrado de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 si en el órgano hay alguna otra plaza desocupada, en aplicación de la no vinculación a un puesto concreto regulada en el artículo 23 de esta orden.

En aquellos órganos que no estén incluidos en una relación de puestos de trabajo, en el caso de que sean varios los interinos del mismo cuerpo que estén desempeñando puestos de trabajo, para determinar qué persona debe cesar se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Las personas que no formen parte de las respectivas bolsas de trabajo o de reserva cesarán con preferencia a los integrantes de dichas bolsas.
- b) Si hay funcionarios interinos que lleven más de dieciocho meses en el mismo órgano, cesará aquel que lleve más tiempo trabajando en él.
- c) Si no hay ningún interino en el mismo órgano que lleve más de dieciocho meses, cesará el que lleve menos tiempo en él.

En caso de empate, cesará el que tenga peor posición en la lista definitiva de la bolsa a fecha de publicación de esta.»

Tres. El punto 2 del artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

«2. Los nombramientos realizados según lo dispuesto en el artículo 18 de esta orden no vinculan a la persona seleccionada con el puesto concreto que originó su nombramiento, salvo que este estuviese incluido en una relación de puestos de trabajo.»

Cuatro. La Disposición transitoria única pasa a denominarse:



«Disposición transitoria primera. Régimen de nombramiento de interinos.»

Cinco. Se añade la Disposición transitoria segunda, que queda redactada del siguiente modo:

«Disposición transitoria segunda. Prórroga de la vigencia de las bolsas convocadas por Resolución de 15 de enero de 2014.

La vigencia de las bolsas de personal interino de los cuerpos generales al servicio de la Administración de Justicia en Galicia convocadas por Resolución de 15 de enero de 2014 se prorroga durante el plazo de un año desde la finalización de su vigencia o, de ser el caso, hasta la resolución de la convocatoria de la nueva bolsa de interinos.»

Disposición final única. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.